



*Ciudad de México, a 23 de Agosto de 2017*  
*DGCS/NI: 52/2017*

## **NOTA INFORMATIVA**

**CASO:** Juez de Distrito Especializado en el NSJP resuelve no vincular a proceso a dos hondureños que, siendo víctimas, fueron imputados por violaciones a la Ley de Migración.

**ASUNTO:** El juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, en funciones de Juez de Control, Roberto Omar Paredes Gorostieta Femat, informa que emitió auto de no vinculación a proceso para dos ciudadanos hondureños acusados de violaciones a la Ley de Migración.

Las dos personas fueron imputadas por la comisión del delito de transporte de uno o varios extranjeros por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro y con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, con la agravante del artículo 160 del citado ordenamiento.

En su determinación, el juzgador llegó a la conclusión de que los dos nacionales de Honduras que fueron presentados, en realidad tienen la calidad de víctimas del delito al haber sido utilizados para manejar el vehículo que transportaba a cuarenta y tres migrantes, a saber, treinta y dos hondureños (siete mujeres, dieciséis hombres y nueve menores de edad), nueve salvadoreños (una mujer, cinco hombres y tres menores de edad), un guatemalteco y un nicaragüense.



Para la resolución de dicho asunto resultó trascendente analizar el fenómeno social de los migrantes que atraviesan el territorio nacional, por lo que, a la par de apreciar los datos de prueba invocados por la fiscalía, los argumentos del asesor jurídico de las víctimas y del defensor de los imputados, era indispensable considerar lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas a protección internacional”, en el cual, entre otros, se abordó el principio de no revictimización.

Finalmente, se hace la mención que con fundamento en el artículo 52, fracción V, incisos a) y b), se determinó reconocerles la calidad de víctimas y visitantes por razones humanitarias a las dos personas de identidad reservada referidas, así como a las cuarenta y tres víctimas, cuya identidad se resguarda, por lo cual se solicitó a la Delegación del Instituto Nacional de Migración en Veracruz les expidiera el permiso correspondiente por el plazo mínimo de tres meses; sin embargo, ello no conculca las facultades del Ministerio Público de la Federación, quien mantiene la posibilidad de investigar en torno a la responsabilidad de las personas que dirigen a los migrantes referidos a través del territorio nacional.

---0000---